

Nº Sucursal	Sucursal	Cuenta domiciliación IBAN	Fecha	Nº de Préstamo

Prescriptor (persona que no interviene en este acto)	Dirección de correo

CAJA RURAL DE NAVARRA, en adelante LA ENTIDAD, con C.I.F. F31021611 y domicilio Social en NAVARRA, PZ/DE LOS FUEROS, 1- 31003, representada por D. IÑAKI MAEZTU ZAPATERÍA con NIF 52446976F, la/s persona/s que se identifican como PRESTATARIO/S y EL/LOS FIADOR/ES, han convenido la formalización del presente contrato que se regirá de acuerdo con las CONDICIONES que seguidamente se pactan.

Interviniente/s

Primer interviniente - Nombre y apellidos / Razón social:	N.I.F./C.I.F./N.I.E.:
Dirección - Código postal - Localidad - Provincia:	

Segundo interviniente - Nombre y apellidos / Razón social:	N.I.F./C.I.F./N.I.E.:
Dirección - Código postal - Localidad - Provincia:	

Medios de comunicación o notificación autorizados por el/los prestatarios

Correo electrónico	Teléfono	Móvil

Condiciones particulares

Finalidad	Precio del bien o servicio	Capital concedido	Importe total financiado

Aprobación de la solicitud y entrega de fondos: El interviniente encomienda a LA ENTIDAD el pago al establecimiento vendedor de la adquisición realizada o del servicio prestado, obligándose al pago de su importe y sus intereses; en la forma prevista en el presente contrato. La presente solicitud de crédito se considerará concedida y perfeccionada solo en el momento en el que LA ENTIDAD abone al establecimiento por cuenta del interviniente el importe solicitado. Desde ese momento la solicitud de préstamo adquirirá el carácter de documento contractual. Los intervinientes, en las respectivas personalidades con que actúan, se obligan, con arreglo a las condiciones generales y particulares de estos documentos y las especificaciones de sus anexos si los hubiese.

Tipo de interés anual	
TAE de la operación	
Demora	El tipo de interés de demora será el que resulte de incrementar 2 puntos porcentuales el tipo de interés ordinario la operación en el momento del cobro.
Frecuencia capital	Mensual
Tipo de cuota	Cuota constante

Frecuencia intereses	Mensual
Forma liquidación	Vencidos

Día de pago

Amortización	Los días 2 de cada mes o primer hábil posterior
Liquidación de intereses	Los días 2 de cada mes o primer hábil posterior

Amortización

Tipo de cuota	Cuota constante	Fecha de cargo primera cuota		Carencia	0
Importe cuotas		Intereses totales		Fecha de vencimiento	
Plazo		Primera cuota		Importe total del préstamo	

Comisiones y gastos

Comisión de apertura	
Comisión de estudio	0,00 €
Comisión amortización anticipada	El valor de la condición es el especificado en las condiciones generales del contrato.
Gastos por reclamación de posiciones deudoras vencidas	Hasta 35,00€
Comisión cancelación anticipada	El valor de la condición es el especificado en las condiciones generales del contrato.
Gastos de correo	0,00 €

* El importe de la comisión de apertura de acuerdo con lo solicitado por el CLIENTE, se pagará junto con el importe de la primera cuota financiada (salvo que fuera cliente de la Entidad) o incluyéndose en el importe total financiado.

El presente préstamo no está dentro del ámbito de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y en ningún caso su concesión ha sido otorgada con la finalidad de adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir. Si usted deseara financiación con dicha finalidad deberá ponerse en contacto con la Entidad a los efectos de poder cumplir con todos los preceptos que la normativa establece para dicho tipo de préstamos.

Fdo. Prestatario/s

Fdo. Entidad P.P.

IÑAKI MAEZTU ZAPATERÍA

Nº Sucursal	Sucursal	Cuenta domiciliación IBAN	Fecha	Nº de Préstamo

Condiciones generales

PRIMERA. Intereses. El capital del préstamo devengará a favor de La Entidad el tipo de interés señalado en las condiciones particulares, que se devengará, liquidará y pagará de la siguiente forma:

a) Durante el período de carencia, en los supuestos en los que ésta se haya pactado, los intereses se devengarán día a día y se liquidarán con la periodicidad pactada en las Condiciones Particulares. Si la carencia fuera con gastos se liquidarán los intereses mensualmente al mismo tipo de interés aplicable al período de amortización, que se hace constar en el presente contrato en las condiciones particulares.

b) Durante el período de amortización, los intereses se devengarán, liquidarán y pagarán con la periodicidad pactada en las Condiciones Particulares. El/los Prestatario/s podrán elegir entre las distintas modalidades de pago fraccionado siguientes, en función de las alternativas que el establecimiento adherido al Préstamo Automático le comunique en el momento de efectuar sus compras.

· **FINANZÁS5.** En esta modalidad de financiación, el/los Prestatario/s del préstamo abonarán mensualmente las cinco primeras cuotas, cuyo importe ascenderá al 5% del nominal de la operación sin intereses. El importe restante de la operación podrá ser abonado a elección de el/los Prestatario/s, previa comunicación expresa a La Entidad, con 20 días de antelación a la sexta mensualidad del préstamo:

- I. En una cuota final, sin intereses, o bien
- II. En 17 cuotas a las que se aplicará el interés pactado, establecido en las Condiciones Particulares.

· **FINANZÁS10.** En esta modalidad de financiación, el/los Prestatario/s del préstamo abonarán mensualmente las diez primeras cuotas cuyo importe ascenderá al 5% del nominal de la operación sin intereses. El importe restante de la operación podrá ser abonado a elección de el/los Prestatario/s, previa comunicación expresa a La Entidad, con 20 días de antelación a la undécima mensualidad del préstamo:

- I. En una única cuota final, sin intereses, o bien
- II. En 11 cuotas a las que se aplicará el interés pactado, establecido en las Condiciones Particulares.

· **SOLUCIÓN3/MEDITA3.** Este producto permite al/los Prestatario/s elegir, tras un período de carencia de tres meses, entre:

- I. La amortización del préstamo, en una única cuota sin intereses, o bien
- II. La financiación del mismo en las mensualidades, cuotas e intereses establecidos en las Condiciones Particulares.

La opción elegida por el Prestatario es la que consta en los Datos de la Operación. La fórmula para obtener el cálculo absoluto de los intereses será la siguiente $I=C \cdot r \cdot t / 36.000$ (donde C = Capital pendiente de amortizar, r = tipo de interés nominal anual y t = número de días de devengo).

Intereses de demora. Las cantidades adeudadas y no satisfechas en las fechas estipuladas, así como vencido el préstamo y no reintegrado junto con sus intereses, el/los Prestatario/s estarán obligados a satisfacer interés de demora, sin necesidad de previo requerimiento, que se devengará diariamente, liquidándose el día que el Prestatario/s efectuarán el pago. El tipo de interés básico de DEMORA será el que se indica en las condiciones particulares del Préstamo.

SEGUNDA. Fórmula de cálculo de cuotas, amortización y vencimiento. La fórmula a utilizar para el cálculo del importe de las cuotas comprensivas de capital e intereses en los Préstamos de cuota constante para cada mensualidad es la siguiente:

$$Q = (P \cdot j \cdot m / 12) / [1 - (1 + j \cdot m / 12)^{-n/m}]$$

Siendo, q = importe de la cuota, P = capital pendiente de amortización al inicial del período (mensualidad) en el que se calcula la cuota; n=plazo pendiente en meses; m=periodicidad en la liquidación en meses; j=tipo de interés nominal anual aplicable. En el caso de que la modalidad de pago elegida por el cliente, en las Condiciones Particulares sea la de Préstamo o Solución3/Medita3, se utilizará para el cálculo de cuotas, la fórmula expresada en esta misma cláusula para aquellas operaciones cuya modalidad de pago sea Préstamo de cuota constante.

En el caso de que la modalidad de pago elegida por el cliente, en las Condiciones Particulares sea Finanzás5 ó 10, las primeras 5 ó 10 cuotas del préstamos (según se trate de Finanzás5 ó 10), comprenderán íntegramente amortización de capital y cada una de ellas será de importe igual al 5% del importe financiado. Para el cálculo del resto de cuotas se utilizará la misma fórmula expresada en esta misma cláusula, para aquellas operaciones cuya modalidad de pago sea Préstamo de cuota constante.

El préstamo se amortizará mediante el pago de las cuotas que se establecen en las Condiciones Particulares, en el día señalado como vencimiento de cada una de ellas o el siguiente día hábil si aquel fuera inhábil.

La parte prestataria podrá, notificándolo a La Entidad por escrito, amortizar anticipadamente parte del capital prestado, produciendo a elección de dicha parte prestataria, el efecto de reducir la cuota de amortización o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente y por escrito en el momento del preaviso, se aplicará a reducir la cuota de amortización.

Fdo. Prestatario/s

--	--

Asimismo podrá la parte prestataria, notificándolo a La Entidad por escrito, amortizar anticipadamente la totalidad del capital pendiente de pago.

Los intereses devengados desde la fecha de la última liquidación hasta la fecha en que se produzca la amortización total anticipada, se liquidarán en la forma prevista en la Condición Primera.

En estos supuestos de amortización anticipada total del capital pendiente de pago, la parte prestataria se compromete a no proceder a la devolución de las cuotas anteriormente vencidas y abonadas en los plazos establecidos en la condición general primera y que se encuentren en periodo de devolución. De este modo, la cancelación anticipada del contrato, supondrá la imposibilidad de que la parte prestataria ordene la devolución de cualquier cuota anterior susceptible de devolución.

En los precedentes supuestos, las entregas efectuadas se aplicarán, en primer lugar, al pago de gastos y tributos, en segundo lugar a la comisión por amortización parcial y total anticipada, según proceda, y el resto al pago de cualquier otra comisión pendiente, de los intereses demorada, de los intereses remuneratorios devengados y a la amortización del capital por este orden, sin perjuicio de cuanto en la presente Estipulación se establece.

Los Prestatario/s podrán solicitar el que se les remita de forma gratuita el cuadro de amortización una vez realizada la amortización o en cualquier momento a lo largo de toda la duración del préstamo.

TERCERA. Comisiones y gastos repercutibles.

Comisión de apertura. La operación devengará unos gastos de formalización de acuerdo con la tasa expresada en las condiciones particulares al presente contrato.

Si la cuenta en la que se domicilian los pagos es propia de LA ENTIDAD, la comisión de apertura se cargará en el momento de abonar la operación al comercio, salvo que esté financiada, en cuyo caso su importe incrementará el importe total financiado y se fraccionará su pago en todas las cuotas mensuales (que, en las condiciones particulares ya incluirá dicho importe fraccionado). La comisión de cancelación anticipada total o parcial se calculará aplicando el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares sobre el importe amortizado, que se devengará, liquidará y será satisfecha en el momento de efectuarse la amortización, sin perjuicio de la consiguiente liquidación e ingreso de los intereses devengados hasta la fecha de amortización. Un máximo del uno por ciento (1%) del importe reembolsado anticipadamente si el periodo entre la fecha de reembolso y la de terminación del Contrato de Préstamo es superior a un año; si dicho periodo es inferior a un año, esta comisión no podrá superar el cero con cinco por ciento (0,5%) del importe reembolsado anticipadamente.

Gastos de reclamación de posiciones deudoras vencidas. Por los gastos en que la ENTIDAD incurra (directos, estructurales, individuales y/o concretos) por el servicio de comunicación y la gestión realizada, para informar a la PARTE PRESTATARIA de la existencia de posiciones deudoras vencidas, al objeto de que se realice su regularización, para evitar a la PARTE PRESTATARIA unos mayores costes financieros y de otro tipo, la posible inclusión en registros de solvencia que perjudiquen el acceso al crédito o el vencimiento anticipado del contrato, siempre que sean realizadas de forma efectiva gestiones de información sobre dichas posiciones deudoras vencidas (desplazamientos, comunicaciones y gestiones presenciales, a distancia, teléfono, sms, correo, fax, gestores externos especializados o cualquier otra gestión realizada en dicho sentido) personalizadas y no automatizadas cada vez que se produzca un impago de cualquiera de las obligaciones asumidas por la PARTE PRESTATARIA en virtud del presente contrato, se repercutirá a la PARTE PRESTATARIA como coste generado a la ENTIDAD por las gestiones antes indicadas según lo establecido en las condiciones particulares, por una sola vez para el mismo saldo deudor vencido, mientras la PARTE PRESTATARIA mantenga dicha posición vencida, aunque la posición deudora se prolongue más de un periodo de liquidación.

La PRESTATARIA acepta expresamente este servicio y su coste.

CUARTA. Facultad de desistimiento de la parte prestataria. Lo/s Prestatario/s dispondrán de un plazo de catorce (14) días naturales para desistir de este Contrato de Préstamo sin indicar el motivo. Este plazo de desistimiento se iniciará en la fecha de otorgamiento del presente Contrato de Préstamo. Si lo/s Prestatario/s ejercieran su derecho de desistimiento deberán:

- Notificárselo a La Entidad mediante cualquier medio que permita tener constancia de dicha comunicación. Se considerará que se ha respetado el plazo y, en consecuencia, el desistimiento surtirá efecto, si la notificación se hubiera enviado antes de la expiración del mencionado plazo de catorce (14) días naturales.
- Pagar a La Entidad el capital y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de disposición del Préstamo y la fecha de reembolso del capital, sin ningún retraso indebido a más tardar a los treinta (30) días de haber enviado la notificación de desistimiento a La Entidad. Los intereses adeudados se calcularán sobre la base del tipo deudor acordado en las CONDICIONES PARTICULARES. La Entidad no tendrá derecho a reclamar a lo/s Prestatario/s ninguna otra compensación en caso de desistimiento, excepto la compensación de los gastos no reembolsables abonados por La Entidad a la administración pública.

Fdo. Entidad P.P.

--	--

INÁKI MAEZTU ZAPATERIA

Nº Sucursal	Sucursal	Cuenta domiciliación IBAN	Fecha	Nº de Préstamo

QUINTA. Condición suspensiva. El presente contrato no entrará en vigor ni producirá efectos y por tanto no serán exigibles las obligaciones derivadas del mismo, en tanto en cuando no sean verificados positivamente por la Entidad los datos facilitados por el intermediario para la autorización telefónica o electrónica de la operación. Resultando negativa la verificación, le será comunicado al intermediario y al comprador, quedando La Entidad totalmente ajena a la compra. Lo/s Prestatario/s han sido informados por la Entidad o sus INTERMEDIARIOS con las explicaciones adecuadas e individualizadas sobre la adecuación del préstamo a sus intereses, necesidades de su situación financiera, explicando la información precontractual, las características esenciales y los efectos del préstamo, incluidas las consecuencias en caso de impago.

SEXTA. Solidaridad. En caso de ser dos o más lo/s Prestatario/s, los mismos se obligan solidariamente entre sí, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, con arreglo a los artículos 439 y siguientes del Código de Comercio y 1144, 1822, 1831 y 1837 del Código Civil, mientras esta póliza conserve su duración legal y no sea cancelada. Lo/s Prestatario/s, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, responden con todos sus bienes presentes y futuros de conformidad con lo establecido en el artículo 1911 del Código Civil. La Entidad queda autorizada para aplicar el pago de estas obligaciones las cantidades que le sean entregadas o remitidas a nombre de un solo de lo/s Prestatario/s.

SÉPTIMA. Impuestos y gastos. Lo/s Prestatario/s y/o los FIADORES solidarios quedan obligados a satisfacer a La Entidad los gastos de cualquier clase que se originen como consecuencia de la formalización o modificación, en su caso, de este Contrato de Préstamo, y del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente con respecto a los gastos derivados de reclamaciones o procedimientos de carácter judicial o extrajudicial. A título de ejemplo, serán de cuenta de lo/s Prestatario/s o fiador/es los gastos de intervención, o autorización de este Contrato de Préstamo, los impuestos actuales y futuros que se deriven de esta operación, los de su prórroga si la hubiese, así como cualquier otro en que se incurra por obtención de informes necesarios para su concesión, investigación de bienes o sus cargas, gestión de cobro y consultas registrales.

Con respecto a cualesquiera gastos y costas derivados de una posible reclamación o procedimiento judicial o extrajudicial que iniciara, en su caso, cualquiera de las partes, su abono corresponderá a La Entidad y/o Prestatario/s, según determine en su resolución el juez o tribunal que conozca de la reclamación en cuestión, y en los términos y con los límites que en dicha resolución se dispongan.

OCTAVA. Información a facilitar por La Entidad. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en el artículo 32 y anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, de transposición de la Directiva 2008/48/CE, de 23 de Abril de 2008, sobre contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de Junio de 2011.

Asimismo, en la página web de La Entidad (www.ruralvia.com) se podrá encontrar en todo momento una versión actualizada del citado folleto a disposición del/de los Prestatario/s. Adicionalmente, como Anexo a este Contrato de Préstamo, se incluye copia de la "Información normalizada europea sobre el crédito al consumo", mediante la que fue facilitada a lo/s Prestatario/s, con la debida antelación, la información precontractual necesaria acerca del Contrato de Préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Crédito al Consumo.

Expresamente se autoriza por lo/s Prestatario/s a La Entidad para que solicite a la CIRBE, y para que ésta los facilite, los datos que puedan existir sobre sus operaciones con bancos y otras entidades de crédito. También autorizan la consulta de cualquier otro fichero sobre solvencia patrimonial y crédito. Asimismo, le informamos de la habilitación legal de La Entidad para consultar ficheros de solvencia patrimonial y crédito con el fin de evaluar su solvencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y el Art. 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si la denegación del préstamo se basa en la consulta de uno de estos ficheros, La Entidad informará al consumidor de forma inmediata y gratuitamente de los resultados de dicha consulta y de los pormenores de la base de datos consultada, salvo que exista alguna ley o norma de la Unión Europea así lo prevista, o sea contrario a objetivos de orden público o de seguridad pública.

Lo/s Prestatario/s podrán ejercitar los derechos que le correspondan frente al proveedor de los bienes o servicio adquiridos mediante el contrato de préstamo o bien podrá ejercitar esos mismos derechos frente a La Entidad siempre y cuando los bienes o servicios objeto del contrato no hayan sido entregados en todo o en parte, o no sean conforme a lo pactado en el contrato y que lo/s Prestatario/s hayan reclamado judicial o extrajudicialmente, por cualquier medio acreditado en derecho, contra el proveedor y no hayan obtenido la satisfacción a la que tienen derecho.

NOVENA. Lo/s Prestatario/s quedan informados que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación al Terrorismo, La Entidad está obligada a observar las medidas de diligencia debida relativas a la identificación, conocimiento y seguimiento

continuo de la relación de negocios con lo/s Prestatario/s no ejecutarán operaciones en los supuestos en los que no pueda aplicar las medidas de diligencia debida.

DÉCIMA. Compensación. Todas las cuentas y depósitos de efectivo o valores que la parte prestataria tenga o pueda tener en La Entidad en las que figure como Prestatario/s único o indistinto, quedan afectadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, pudiendo La Entidad compensar y garantizar entre sí dichas cuentas y depósitos, previa comunicación a la parte prestataria.

La compensación para los saldos en efectivo se realizará directamente; para las imposiciones a plazo fijo se autoriza a La Entidad a cancelarlas anticipadamente; y para los valores se faculta a La Entidad a proceder a su realización, en el mejor interés de la parte prestataria, causándole el menor perjuicio posible. A estos efectos se designa como mandatario irrevocable a La Entidad.

A efectos de la compensación se establece a favor de La Entidad un derecho a retención sobre el metálico y valores para el caso de que la parte prestataria trate de retirarlos sin el consentimiento de La Entidad.

ÚNDECIMA. Resolución anticipada. La Entidad podrá dar por vencida la operación en cualquier momento, sin esperar al vencimiento pactado, y exigir a la parte prestataria la devolución anticipada de la suma total adeudada; cuando está incumpla de manera sustancial sus obligaciones de pago, de hacer o de no hacer contraídas en virtud del presente contrato, en especial la de realizar las amortizaciones de principal y, en su caso, los pagos de intereses, comisiones y gastos en los plazos convenidos. Cuando se produzca el falseamiento, ocultación o inexactitud de datos, en las declaraciones efectuadas por lo/s Prestatario/s a La Entidad si ello determinó una errónea o incompleta visión en el estudio de riesgo de la operación cuando se produzca cualquier situación jurídica que limite su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes, o cuando sufrieran alteraciones relevantes susceptibles de disminuir su solvencia. La Entidad podrá igualmente resolver el contrato en caso de fallecimiento del Prestatario, sin que se presenten sustitutos a satisfacción de La Entidad.

DUODÉCIMA. Reclamación por vía judicial. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por La Entidad y especificada en certificación expedida por la misma. Las notificaciones a lo/s Prestatario/s se realizarán por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de su entrega o intento de entrega y en el domicilio señalado en el presente contrato, de acuerdo con lo señalado en la estipulación DECIMOCUARTA. La existencia de pagos parciales posteriores a las citadas notificaciones no obligará a La Entidad a efectuar otras, sin perjuicio de minorar el importe de la deuda al proceder judicialmente.

DECIMOTERCERA. Se advierte expresamente a lo/s Prestatario/s que en caso de impago o incumplimiento del contrato de préstamo, La Entidad podrá resolver anticipadamente y reclamar en la vía judicial el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo. La no realización de un pago podrá acarrearle graves consecuencias a lo/s Prestatario/s, por ejemplo la venta forzosa, la inscripción en ficheros de información de solvencia patrimonial y crédito, la dificultad para la obtención de un crédito, así como el devengo de los gastos, intereses y comisiones derivados del impago o incumplimiento.

Banco de España, sito en Madrid, Calle Alcalá, no 48, (28014) es la autoridad de supervisión de La Entidad.

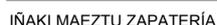
DECIMOCUARTA. Fiadores. Lo/s fiador/es reseñados en este Contrato de Préstamo garantizan todas las obligaciones que lo/s Prestatario/s contraen en el presente Contrato de Préstamo y en sus eventuales renovaciones y prórrogas, en los mismos casos, términos y condiciones que dichos Prestatario/s, con renuncia expresa a los beneficios de exclusión, orden y división a cualquier otro que pudiera corresponderles, obligándose solidariamente respecto de los mismos y también entre los propios fiador/es, si son más de uno. Cuando las obligaciones afianzadas resulten exigibles por La Entidad, ésta podrá reclamar su importe directamente a los fiador/es o adeudarlo en las cuentas que con ella mantenga cualquiera de ellos, a su solo nombre o de manera mancomunada o solidaria con terceras personas. Mientras este Contrato de Préstamo continúe en vigor o el Préstamo haya sido íntegramente reembolsado a La Entidad, los fiador/es asumen las mismas obligaciones previstas para lo/s Prestatario/s en este Contrato de Préstamo y La Entidad tendrá respecto a los fiador/es las facultades que, frente a lo/s Prestatario/s, le concede el presente Contrato de Préstamo, en cuanto unas y otras sean aplicables.

Lo/s Prestatario/s se comprometen, previo requerimiento de La Entidad, a constituir caución o garantía real prendario de efectivo, valores negociables, participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva o de activos de Deuda Pública, que resulte a plena satisfacción de La Entidad, por el importe a que asciende el Préstamo más los intereses de seis (6) meses. De conformidad con el artículo 135.2 de la Ley Concursal, las partes convienen expresamente que, en el supuesto de declaración de concurso de cualquiera de los obligados solidarios, fiador/es o avalistas, si el acreedor vota a favor del Convenio, no quedará vinculado por éste en cuanto a la subsistencia plena de sus derechos frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiador/es o avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del Convenio en perjuicio del acreedor.

Fdo. Prestatario/s



Fdo. Entidad P.P.


ÍÑAKI MAEZTU ZAPATERÍA

Nº Sucursal	Sucursal	Cuenta domiciliación IBAN	Fecha	Nº de Préstamo

DECIMOQUINTA. Todas las comunicaciones (salvo la de cambio de domicilio que se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo) que deban realizarse las partes entre sí, excepto cuando en el Contrato de Préstamo específicamente se prevea otra cosa, se harán mediante correo ordinario o mediante cualesquiera otros medios que las partes hubieran determinado a lo largo del Contrato de Préstamo, o que el/los Prestatario/s autoricen en las CONDICIONES PARTICULARES. La elección del medio de comunicación que se empleará en cada caso (de entre los autorizados por el/los Prestatario/s, a efectos de este Contrato de Préstamo), a falta de indicación expresa por parte del/los Prestatario/s, corresponderá a La Entidad, que adecuará su elección al tipo de comunicación de que se trate. En caso de urgencia, será igualmente válido cualquier medio que permita tener constancia escrita del mismo.

A los efectos de la validez del presente contrato de Préstamo, las partes señalan como domicilio válido para las notificaciones, requerimientos y diligencias que resulten pertinentes, los respectivos que figuran en el encabezamiento de este Contrato de Préstamo. Si existe pluralidad de Prestatario/s, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señale por todos los Prestatario/s, producirá efectos respecto a lo demás, independiente del carácter solidario o mancomunado.

DECIMOSEXTA. Jurisdicción y Competencia. Las partes se someten para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a las partes intervinientes en el presente Contrato de Préstamo, a los Juzgados y Tribunales que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.

DECIMOSEPTIMA. Contratación Electrónica. Formalización a través de un tercero de confianza. Si las partes convienen que la perfección del presente contrato se realice de forma electrónica, La Entidad remitirá a lo/s Prestatario/s a su dirección de correo electrónico un ejemplar de las condiciones particulares y generales de contratación. A estos efectos, para la formalización del contrato, la ENTIDAD ha nombrado a 3G Soluciones Movilidad, S.L.U, NIF B09444431, como tercero de confianza en virtud de lo establecido en la ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de información y de comercio electrónico, para la perfección de este contrato de forma electrónica, así como para la generación y custodia de la prueba electrónica de la perfección contractual durante un plazo de 5 años.

El lo/s Prestatario/s, previamente a la celebración del contrato, ha/n sido informado/s de la necesaria puesta a disposición de su nombre y apellidos, su documento oficial identificativo, su correo electrónico y su número de teléfono móvil a 3G Soluciones Movilidad, S.L.U, con la única finalidad de la formalización de este contrato, remisión de notificaciones relacionadas con el mismo, así como la custodia de la prueba electrónica de la perfección contractual. Los datos requeridos serán exclusivamente los necesarios para la expedición y el mantenimiento del certificado electrónico y la prestación de otros servicios en relación con la firma electrónica, no pudiendo tratarse con fines distintos sin el consentimiento expreso de lo/s Prestatario/s

Procedimiento: Para el acceso por parte de lo/s Prestatario/s a las referidas condiciones particulares y generales de contratación, 3G Soluciones Movilidad, S.L.U, como tercero interpuesto, le remitirá un correo electrónico desde donde accederá a las condiciones particulares y generales de contratación. Una vez recogidas éstas, el Prestatario/s podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas y 3G Soluciones Movilidad, S.L.U, como tercero interpuesto, remitirá un SMS a su número de teléfono móvil con un código de operación. Para ello el Prestatario/s procederá a teclear en el sitio de 3G Soluciones Movilidad, S.L.U el código de operación recibido, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación a las condiciones particulares y generales.

3G Soluciones Movilidad, S.L.U remitirá tanto a La Entidad como lo/s Prestatario/s un certificado electrónico acreditativo de dicha aceptación. El Prestatario/s recibirá este certificado en la dirección de correo electrónico que aparece en el encabezamiento del presente contrato.

El lo/s Prestatario/s reconocen y aceptan expresamente que el procedimiento descrito para la contratación electrónica será válido y vinculante para ambas partes, y que la utilización de las claves y/o códigos de operación tendrán la consideración de firma contractual, con el mismo valor y eficacia jurídica que su firma manuscrita.

La ENTIDAD, si así lo estima necesario por razones de seguridad, podrá grabar y/o registrar en cualquier soporte las comunicaciones e instrucciones, ya sean telemáticas o telefónicas, derivadas de la contratación telemática o la utilización de los servicios prestados, teniendo estas comunicaciones plenos efectos jurídicos. No obstante, la ENTIDAD podrá requerir al lo/s Prestatario/s que estas comunicaciones sean confirmadas por escrito o de cualquier otra forma.

DECIMOCTAVA. La presente cláusula resume nuestra política de protección de datos, y en su caso puede añadir alguna especificación propia del servicio o producto que ahora contrata. Puede consultar la información ampliada correspondiente en su oficina o canal habitual, así como en la web de la entidad.

Responsable: CAJA RURAL DE NAVARRA

¿Quiénes podrán ver sus datos?

Solo el responsable, salvo que nos haya dado su consentimiento para su cesión, o esta venga impuesta por una norma, sea necesaria para satisfacer intereses legítimos del responsable o sea realizada en base al interés público. Serán también destinatarios los proveedores de algún servicio, pero ello se hará siempre con contratos y garantías sujetos a los modelos aprobados por las autoridades en materia de protección de datos. Se prevé la realización de transferencias internacionales de datos a prestadores de servicios de medios de pago. Dichas transferencias internacionales de datos, se efectuarán bajo los requisitos establecidos en la normativa sobre protección de datos. Los datos de pago de deudas, una vez requerido su pago, se cederán a los ficheros de solvencia siguientes: ASNEF EQUIFAX y BADEXCUG. Podrán igualmente cederse a ficheros de lucha contra el fraude como PAYGUARD.

¿Cuáles son sus derechos respecto a sus datos?

Puede gestionar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, ahora o en cualquier momento en el futuro a través de su canal habitual. Le recordamos que tiene derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que le puedan producir efectos jurídicos o similares. También es posible que nos haya dado su consentimiento para finalidades adicionales. Estos consentimientos podrán revocarse en cualquier momento sin perjuicio para Vd.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

Los tratamientos necesarios lo son para cumplir las obligaciones legales impuestas a la Entidad y sus contratos, precontratos o solicitudes. Los tratamientos adicionales están basados en el interés legítimo de la Entidad, en la habilitación de algunas normas, interés público o en su consentimiento.

¿Con qué finalidades trataremos sus datos?

Los datos se tratarán:

- Necesariamente** para (i) cumplir las normas, así como (ii) cumplir sus contratos, precontratos y solicitudes, tomando para ello decisiones automatizadas o realizando perfiles o también para valorar el riesgo de la operación, (iii) para hacer sus datos anónimos para cumplir obligaciones de solvencia.
- Adicionalmente**, sobre la base de interés legítimo y otras normas, y salvo que se haya opuesto, para (i) remitirle comunicaciones comerciales de productos y servicios comercializados por nuestra Entidad, dentro de su expectativa razonable de privacidad (por ejemplo, productos similares a los que ha contratado), por cualquier medio incluido el telefónico, postal y correo electrónico, sms, medio de comunicación equivalente, o aviso durante la navegación. Los productos que nuestra Entidad comercializa son los propios de entidades de crédito, incluyendo los relativos a inversión y seguros, por contar con nuestra operadora banca-seguros y con pólizas colectivas a su disposición; (ii) elaborar perfiles particulares para ajustar nuestra relación y ofertas con usted (más información en el apartado "perfilados"); (iii) analizar su solvencia con datos internos para remitirle comunicaciones, como por ejemplo sobre créditos preconcedidos o financiación; (iv) actualizar sus datos y enriquecerlos con datos públicos con fines comerciales; (v) crear modelos de comportamiento a través de datos anónimos y seudonimizados para fines comerciales. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de datos en nuestra página web.

Puede gestionar sus oposiciones ahora o en cualquier momento en el futuro a través de su canal habitual. También es posible que nos haya dado su consentimiento para finalidades adicionales. Estos consentimientos podrán revocarse sin detrimento en cualquier momento.

Fdo. Prestatario/s

Fdo. Entidad P.P.

INAKI MAEZTU ZAPATERIA

Intervinientes

Acreeedor / Creditor

Identificador / Identifier ES23767F31021611		Nombre / Name CAJA RURAL DE NAVARRA	
Dirección / Address PZ/DE LOS FUEROS, 1	Código postal - Localidad - Provincia / Postal code - City - Town 31003		País / Country España

Deudor/es / Debtor

Primer deudor

Número de documento / Identity card number		Nombre / Name	
Dirección / Address - Código postal / Postal code - Localidad / City - Provincia / Town			País / Country

Segundo deudor

Número de documento / Identity card number		Nombre / Name	
Dirección / Address - Código postal / Postal code - Localidad / City - Provincia / Town			País / Country

SWIFT BIC BCOEE5MM008	Número de cuenta - IBAN / Account number - IBAN	Tipo de pago / Type of payment Pago recurrente

Mediante la firma de esta orden de domiciliación el deudor autoriza al acreedor a enviar instrucciones a la Entidad del deudor para adeudar su cuenta y a la Entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su Entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su Entidad Financiera.

By signing this mandate form, you authorise the Creditor to send instructions to your bank to debit your account and your bank to debit your account in accordance with the instructions from the Creditor. As part of your rights, you are entitled to a refund from your bank under the terms and conditions of your agreement with your bank. A refund must be claimed within eight weeks starting from the date on which your account was debited. Your rights are explained in a statement that you can obtain from your bank.

Fecha de firma / Date in which you are signing

Localidad / Location in which you are signing

 Fdo. Deudor/es
 Signature of the Debtor

Fdo. Entidad P.P.

IÑAKI MAEZTU ZAPATERÍA